



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Rector de la Escuela Internacional de Educación Física y Deporte

*En uso de las facultades que le están conferidas y a
propuesta de la Vicerrectoría Docente, expide el
presente Título de*

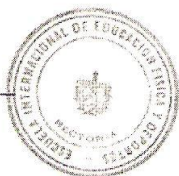
Licenciado en Educación Física y Deporte

a favor de **RAFAEL HUMBERTO RAMÍREZ PÉREZ**

*en atención a que el mismo ha cumplido los requisitos
establecidos para los estudios de la especialidad y ha
realizado los ejercicios correspondientes para la
culminación de los mismos, el día quince del mes de julio del
dos mil seis.*

*En testimonio de lo cual, se suscribe en La Habana,
a los quince días del mes de julio del dos mil seis.*

C. Ferrer
Vicerrector Docente



L. Logu
Rector

Refrendado

Shaborde

Secretario General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2009

(16) ABR. 2008

Que la presente fotocopia fue
comparada con la original y es
auténtica.

24 ABR 2008

Fecha:

SA

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4675 de 2006 y las Resoluciones No. 2763 del 13 noviembre de 2003 y No. 1573 del 30 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que RAFAEL HUMBERTO RAMÍREZ PÉREZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.594.590, presentó para su convalidación el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, otorgado el 15 de julio de 2006 por la ESCUELA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, CUBA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2008ER16766-28223/08.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4675 de 2006, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Caso similar, el cual establece que "Cuando el título que se somete a convalidación, corresponda a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, se resolverá aplicando la misma decisión que en el caso que sirve como referencia. Para tal efecto, deberá tratarse del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos que no podrá exceder los ocho (8) años."

Que en un caso similar al considerado en el presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución No. 3003 del 13 de junio de 2006, convalidó un título otorgado el 30 de junio de 2005, por la misma institución y correspondiente al mismo programa académico, previa evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, otorgado el 15 de julio de 2006 por la ESCUELA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, CUBA, a RAFAEL HUMBERTO RAMÍREZ PÉREZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.594.590, como equivalente al título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 ABR. 2008

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

MARITZA RONDÓN RANGEL

2008-03-08
6.6.2